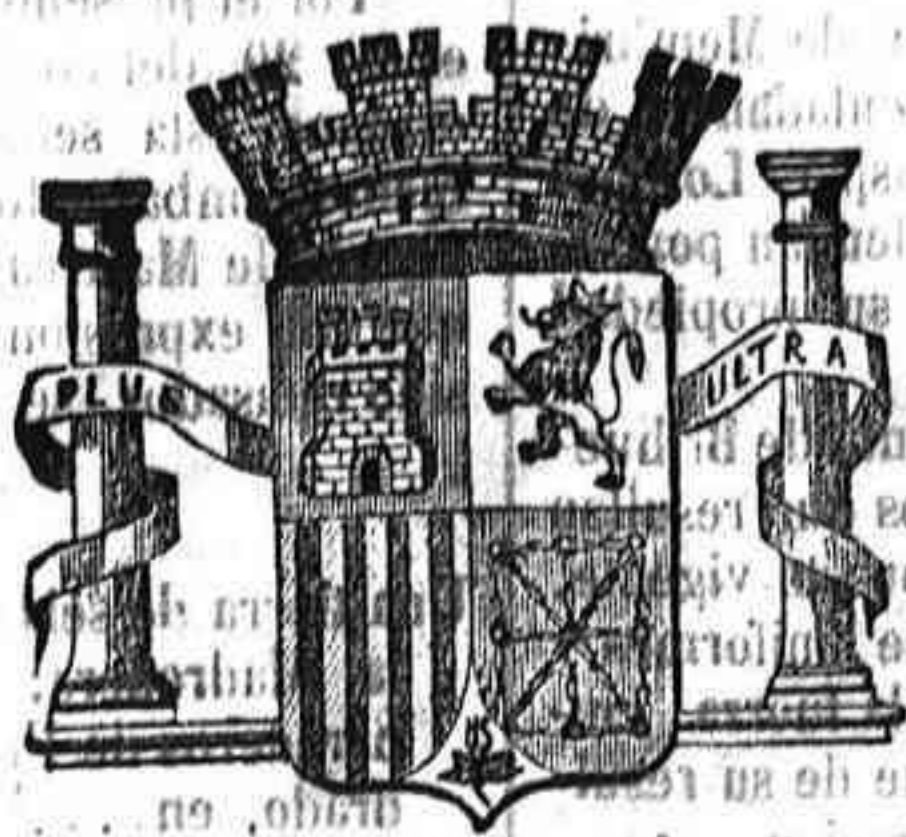


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 23

Los Alcaldes de los pueblos que expresen la siguiente relación harán saber a las personas comprendidas en la misma, que en término de diez días se presenten ó autoricen sugeto que recoja de este Gobierno la licencia de uso de armas y caza que les ha sido concedida; en la inteligencia, que pasado aquel término si no lo verifican, se acordará la recogida de las escopetas y lo demás que correspondiere.

Guadalajara 23 de Marzo de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Relacion de las personas á quienes ha sido concedido el correspondiente uso de armas y caza, á que hace referencia la anterior circular.

NOMBRES. Pueblos.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Aciano Hernandez	Alcocer.
Apollinar Gonzalez	Alaminos.
Hilario Dominguez	Almoguera.
Patricio Sanchez	Arcevilla.
Tomás Aranza	Arcevilla.
Nicolas Tejero del Cerro	idem.
Tomás Sedeño	Alcolea del Piñar.
José Sedeño, de uso de armas y caza	idem.
Julian Mayor	Alondiga.
Pedro de la Zarza	idem.
Santiago Ruiz	idem.
Juan Sanchez	idem.
Juan Santos	idem.
Juan Benito Iglesias	Bujarrabal.
Agapito de la Fuente	Bañuelos.
Antonio Bravo	Bañuela.
Pedro Ortiz	idem.
Ubaldo Garcia	idem.
José Gutierrez	Balconete.
Aliceto Sanchez	idem.
Félix Garcia	idem.
Mahuel Agorra	idem.
Juan Escudero	idem.
Tomás Herreros	idem.
Florentino Flores	idem.
Pasto Garcia	idem.
Celestino Moreno	Bujaloro.
Fruitas Benito	idem.
Julian Garcés	idem.
Eusebio Moreno	idem.
Tadeo Martinez	idem.
Dionisio Martín	Budia.
Pedro Perez San Andrés	idem.
Casimiro Moranchel	Casillforte.
Pedro Arana	Cerezo.
José Henche y Sanz	Castilmimbre.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Eugenio Escudero	Cabrera (La).
Rafael de Miguel	Cortes.
Martin Duro Gil	Chilbaron del Rey.
Juan Duro	idem.
Pedro Martinez	Códés.
Francisco Heredia	idem.
Estanislao Lopez	Canales del Duero.
Pedro Lopez	idem.
Juan Lopez y Peco	idem.
Eugenio Lopez	Canredondo.
Esteban Sotoca	idem.
Miguel Lopez	idem.
Pablo Carpintero	Escopete.
Jaime Herranz	idem.
Felipe Luengo	idem.
Manuel Viejo	Foentes.
Dionisio Viña	idem.
Andrés Garcia	Jocar.
Julian Albarán	Ledanca.
Francisco Palacios Casullo	idem.
Diego Garcia Heredia	Marchamalo.
Juan Ramon de Moya	idem.
Leandro Perez	Piez.
Evaristo Ventara	idem.
Joaquin Rodriguez	idem.
Antonio Romero	idem.
Cándido Roldán	idem.
Martin Rodriguez	idem.
Dionisio Rodriguez	idem.
Epliano Peña	idem.
José Dorado	idem.
Félix Rodriguez	idem.
Manuel Sando	Rodales.
Francisco Romera	Romangos.
Ignacio Garcia	Bugalla.
Tomás Cirilla	idem.
José Sanchez	Solanillos del Estrecho.
Anselmo Garcia	Sotoca.
Santiago Matarranz	Sacorbo.
Deogracias Usel Tejedor	idem.
Urbano Perez	Tano.
Gregorio Lopez	Tiraga.
José Hernandez	Toba (La).
Gregorio Barba	idem.
Antonio Garcia	Uande.
José Manuel Hernandez	Vanteconcha.
Agustin Aladilla	Nutapueva.
Cándido Valentin	Nalderrebullo.
Bomuardo Carrasco	idem.
Joaquin Quintan	Yebra.
Vicente Ramos	Ylamos de Aba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

EXTRACTO DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 18 DE MARZO DE 1870.

Presidencia del Sr. Gobernador civil D. José Benito Amado.

Abierta la sesion á las once de la ma-

ñana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Enseguida se procedió al despacho de los asuntos pendientes, acordándose lo que sigue.

Que se recuerde al Alcalde de Valfermosó de Tajuña, el cumplimiento de las órdenes que se le comunicaron en 17 de Octubre y 25 de Febrero últimos, relativas al reintegro de varias partidas reparadas en las cuentas de 1853 y 1854.

Autorizar al Alcalde de Arcevilla para invertir en gastos de oficinas los 59 escudos y 177 milésimas á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Octubre último.

Que se reclame al Alcalde de Bermeches la instancia que se le remitió á informe en 5 de Julio corriente, relativa á la dotación que se le adeuda al Guarda municipal por el segundo semestre de 1868.

Que el Alcalde de Villanueva de Arcevilla reclame del Depositario de 1867 al 68 los 38 escudos 900 milésimas que adeuda á los propios y caso de que insista en su desobediencia dé cuenta al Juzgado de primera instancia.

Que no proceda que á los herederos de D. Luis Martín del Moral se les haga cargo de los 379 escudos 400 milésimas por consumos municipales de Gargoles de Abajo en atención á no haberse cobrado de los vecinos por no ser necesarios para los gastos del presupuesto.

Que se remita á informe del Arquitecto de esta provincia el oficio del Ayuntamiento de Heras solicitando autorización para invertir 250 escudos en obras de la fuente pública y otras.

Autorizar al Ayuntamiento de Heras para invertir 100 escudos en la recomposición de los caminos vecinales conforme al estado remitido por el Alcalde.

Que se devuelva al Sr. Gobernador civil con informe favorable el expediente instruido á instancia de D. Nemesio Jadraque, solicitando autorización para aprovechar las aguas del rio Ungria, en término de Caspuenas, con destino á un molino harinero por no seguirse perjuicio de ninguna clase.

Que se devuelva asimismo al Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia de D. Miguel Briones y Cardena, en solicitud de autorización para establecer una barca sobre el rio Guadiela, en el término de Alcocer, manifestándole que, si bien considera útil el proyecto, procede

rebanar los precios que fija en su tarifa y con especialidad los que trata de imponer á la ganadería.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de la carretera de Riosalido á Riofrio, trozo desde el primer punto á Imon y que se comuniquen las órdenes para la devolución de la fianza y formación de la liquidación final.

Que se entregue á Hilario de la Sen, vecino de Marchamalo, su hijo Meliton, que tuvo ingreso en la Casa de Expositos en el mes de Febrero de 1869.

Desestimar la instancia de Miguel Roronda, vecino de Cañizar, solicitando la admision de una niña en la Casa de Expositos en atención á ser única y no ser posible su ingreso.

Habiéndose guardado todas las formalidades prevenidas en la ley municipal vigente, quedó enterada de los nombramientos de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Traid, Veguillas y Alovera, hechos en favor de D. Félix Sanz, D. Juan Segoviano Martínez y don Tomás Cano y Gonzalez, respectivamente.

Desestimar la instancia de Pedro Chaves, Alguacil del Ayuntamiento de Membrillera, solicitando autorización para cobrar 50 milésimas por cada carga de ganado que entre en el pueblo, en atención á ser contrario al actual sistema de impuestos del sup. el y desestimar.

Desestimar asimismo una instancia del Ayuntamiento de Tamajón, en solicitud de que se les permita á los vecinos de dicho pueblo verificar las roturaciones en terrenos de comun aprovechamiento por estar prohibidas terminantemente dichas concesiones.

Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento de la caza de los montes de Propios de Casa de Uceda por el tiempo de seis años, y bajo el tipo de 20 escudos en cada uno.

Autorizar al Alcalde de Almadrónes para que, con las formalidades debidas, enajene los honos del Tesoro que recibió en equivalencia de los intereses de sus bienes enajenados, y que con su importe atienda al pago de obligaciones que están sin satisfacer.

Que para resolver lo que proceda, remita al Alcalde de Yelamos de Arriba, una relación detallada de las cantidades que se adeuden á Propios por el censo que á su favor tiene contra una casa del pueblo.

Autorizar al Alcalde de Corduente para enajenar, con las formalidades debidas, dos bonos del Tesoro que recibió en equivalencia de los intereses de bienes enajenados, satisfaciendo con su importe las obligaciones pendientes de pago.

Conceder igual autorización que al anterior al Alcalde de Tendilla.

Aprobar el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento de Ruedas para el arrendamiento del molino harinero y horno de poya de sus Propios, en todo el año de 1870-71, bajo los tipos de cincuenta y cuatro fanegas de trigo por el primero y de cuatro por el segundo.

Aprobar otro pliego de condiciones remitido por el Ayuntamiento de Robledo para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas en todo el año de 1870-71, bajo el tipo de 26 escudos 529 milésimas.

Que se remita a informe de la Administración económica de esta provincia, el acuerdo del Ayuntamiento de Cifuentes, relativo a la venta exclusiva por arrendamiento de varios artículos de primera necesidad.

Que se remita a la Administración económica de esta provincia, el oficio del Alcalde de Torija, referente a la visita de papel sellado que ha girado el empleado de la renta D. Ramon Astudillo, a fin de que le tenga presente en el expediente formado al efecto.

Autorizar al Alcalde de Valdelagua para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, los gastos que ocasione el herido pobre de solemnidad Francisco Santos, conforme a lo prevenido por el Juzgado de primera instancia de Cifuentes.

Autorizar al Alcalde de Drieves para pagar con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos hechos con motivo de la promulgación y juramento de la Constitución del Estado, acompañando al libramiento la cuenta justificada.

Conceder autorización al Alcalde de Hontanares para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la diferencia que resulte entre lo consignado en el presupuesto para gastos carcelarios y lo que tiene señalado para este servicio en el repartimiento.

Que se manifieste al Alcalde de Hontanares ingrese en la Depositaria las sumas recaudadas y que no figuran como ingreso en el presupuesto vigente, atendiendo con su importe al pago de obligaciones consignadas en el mismo.

Que el Alcalde de Sotoca proceda al pago de 10 escudos 609 milésimas que se adeudan a D. Anastasio Gomez, por el resto de sus haberes, como Secretario que fue del Ayuntamiento.

Autorizar al Alcalde de Rebolosa de Hita para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos y a las economías que resulten en el capítulo 1.º, la diferencia que exista entre la cantidad aprobada en el presupuesto vigente y la que le ha correspondido en el repartimiento para gastos de la cárcel del partido judicial y desestimar la solicitud para que se abone del capítulo de imprevistos 12 escudos por la formación de cuentas, en atención a ser este servicio obligación de los respectivos cuentadantes.

Autorizar asimismo al Alcalde de Madrigal para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos 17 escudos 724 milésimas que han correspondido al pueblo para gastos de presos pobres y de la cárcel del partido, además de lo consignado en el presupuesto ordinario, y que en cuanto a las obligaciones pendientes de pago, procedentes de ejercicios anteriores, forme el presupuesto adicional al ordinario del presente año económico, incluyendo en él dichos débitos, así como los créditos pendientes de recaudación.

Autorizar al Ayuntamiento de Brihuega para la venta en pública subasta de ciento noventa y ocho fanegas de trigo centeno que existen en las paneras de

sus propios y que su importe ingrese en depositaria para atender al pago de obligaciones del municipio.

Que se oficie al Alcalde de Membrillera a fin de que los cuentadantes de 1867 y 1868 abonen a Gaspar Lorenzo los 60 escudos que se le adeudan por alquileres de la casa que de su propiedad ocupó la maestra de niñas.

Autorizar al Ayuntamiento de Brihuega para invertir 940 escudos que resultan economizados en el presupuesto vigente, en la compra por subasta de uniformes y armamento con destino a la fuerza ciudadana de dicha villa, y que de su resultado dé cuenta a esta corporación.

Conceder autorización al Alcalde de Cerezo para satisfacer del sobrante que resulta en el presupuesto corriente los 13 escudos 739 milésimas que han correspondido al pueblo además de lo consignado para gastos carcelarios en el presente año económico.

Autorizar al Alcalde de Yelamos de Arriba para que desde luego proceda al cobro de las cantidades que se están adeudando al Ayuntamiento y las cuales se consiguieron en el presupuesto adicional de 1868-69.

Que el Alcalde de Tendilla proceda a la enajenación en pública subasta de los materiales sobrantes de las obras de reparación del hospital municipal.

Que el Alcalde de Drieves realice el resto de los ingresos consignados en los presupuestos de 1868-69 y 1869-70, para cubrir los 663 escudos 978 milésimas que se adeudan y que hasta tanto que se pruebe haber tenido efecto, no puede autorizarse el reparto que solicita.

Que se entregue a D. Romualdo Encabo, como representante de D. Gregorio de Aysa, vecino de Barcelona, la escritura de imposición de un censo que gravaba sobre unas tierras en el término de Tarazona y que existe en el archivo de la Casa de Expositos, en atención a haberle redimido según carta de pago fecha 22 de Febrero último.

Que el Alcalde de Alcoroches remita al de Orea los antecedentes necesarios, relativos al deslinde de los términos de dichos pueblos por no haberse presentado el perito nombrado al efecto, a fin de que el Ayuntamiento de Orea pueda en su vista resolver lo que proceda.

Que se devuelva a la Administración económica de esta provincia, con informe favorable, el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Humanes, solicitando se exceptúe de la venta un terreno llamado *Laderas*, sito en el agregado Razbona, para destinarlo a pastos de sus ganados.

Confirmar el acuerdo de 4 de Febrero último, concediendo a D. Gregorio Herrainz, profesor tercero de la Escuela normal de Maestros de esta provincia, una habitación que existe desocupada en el edificio del referido establecimiento, exigiendo para ello el Director las llaves de la persona en cuyo poder estuvieren y entregárselas al citado Sr. Herrainz.

Admitir en la Casa de Expositos a la niña huérfana de padres, Raimunda de Andrés, de 3 años de edad, según lo solicita el Cura párroco y Juez de paz de Garbajosa, en cuyo pueblo reside aquella.

En cuyo estado y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalándose para la primera el despacho ordinario.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el día 20 del corriente a las once de su mañana, está señalado el remate de los bienes embargados a Antonio Estéban, vecino de Matarrubia, en causa de hurto, que con expresión del precio en que han sido relasados, se expresan a saber:

- | | |
|--|----|
| Una tierra de seis celemines en la Madroñera; linda Norte herederos de Francisco Cuadrado, en..... | 14 |
| Otra de una fanega en la Fuente del Aleman; linda Saliente Félix Cuesta, en..... | 20 |
| Otra de seis celemines en el camino de La Puebla de Valles; linda Norte Toribio Tendero, en..... | 14 |
| Otra de una fanega en la Cuesta de la Umbria de la Puebla de Valles; linda Norte Teodoro Estéban, en..... | 27 |
| Otra de seis celemines junto a la senda del Carral, de Nicasio Alonso; linda Saliente Toribio Tendero, en..... | 14 |
| Otra de una fanega en Moscañon; linda Norte Saturia Torres, en..... | 14 |
| Otra de seis celemines en los Hoyos; linda Saliente Agustín Perez, en..... | 14 |
| Otra de una fanega en la Quintanilla; linda Saliente Juliana Calleja, en..... | 26 |
| Otra de seis celemines en Cabeza Hernandez; linda Saliente Feliciano Cañeque, en..... | 14 |
| Otra de seis celemines en la Cabeza del Jaral; linda Saliente terreno, en..... | 10 |
| Otra de nueve celemines en el Lomo de los Barrancos; linda Saliente Mariano Hervás, en..... | 10 |
| Otra de nueve celemines en los Barrancos; linda Saliente Juan Perez, en..... | 10 |
| Otra de seis celemines en el camino Viejo; linda Saliente Francisco Minguez, en..... | 16 |
| Otra de nueve celemines en el Llano; linda Saliente herederos de Francisco Cuadrado, en..... | 26 |
| Otra de una fanega en el Pico del Roble; linda Saliente herederos de Francisco Cuadrado, en..... | 20 |
| Y otra de caer tres celemines en el cerro de Valdelacuesta, en..... | 19 |

Y para que llegue a noticia del público se inserta el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Guadalajara a 21 de Marzo de 1870.—Andrés Rodrigálvarez.—Por mandado de su señoría.—Romualdo Fernandez.

D. Andrés Rodrigálvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas que debe satisfacer Mariano Alance, vecino de Yunquera, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Abril próximo venidero, de diez a doce de su mañana, la finca siguiente:

- | | |
|---|-----|
| Una casita en Yunquera, y su calle Real, sin número; linda, defrente la expresada calle, a la derecha Demetrio García, a la izquierda otra del Mariano y testero calle de la Granja, valuada en doscientos cincuenta escudos:.. | 250 |
|---|-----|

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—Andrés Rodrigálvarez.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

LINEA TELEGRAFICA DE IRUN.

SECCION DE COMUNICACIONES DE GUADALAJARA.

No habiéndose efectuado por falta de licitadores la enajenación del moviliario inútil existente en esta oficina, se procederá a nuevo remate el día 31 del actual a las doce de su mañana, en el local situado en la Plaza de San Estéban.

Guadalajara 22 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Sección, J. de Redonet.

Se halla vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia pública de Sacedon a Poyos y Buendia (en esta provincia), dotada con la retribución anual de 208 escudos, la cual se proveerá con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes a dicho destino acudirán a esta Sección por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de los Jueces de paz y Alcaldes del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de Sacedon, de quien depende esta conduccion, en que acredite su buena conducta y aptitud.

El plazo para la admision de solicitudes sera de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 23 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Sección, J. de Redonet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

D. Eugenio Romero y Martinez, Alcalde primero presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

A los señores de igual clase de todos los pueblos de que se compone el partido judicial a que esta villa da nombre, hago saber: Que según lo dispuesto en orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 del corriente mes, trascriba por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 17 del mismo, teniendo en cuenta el contenido de la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 11 de Octubre de 1869 y publicada en el 21, por la que, según establecen las bases 2.ª y 3.ª, hay que proceder desde luego a la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de audiencia, dándoles las condiciones necesarias de capacidad, higiene, comodidad y seguridad, debiendo costearse las obras por los respectivos Ayuntamientos de los pueblos del partido las de esta clase, verificándose en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto según el que formen los Arquitectos respectivos. Para que esto pueda tener cumplido efecto, los Ayuntamientos de las cabezas de partido con los representantes de los demás Ayuntamientos, votarán una partida calculada prudencialmente que se incluirá en los presupuestos adicionales del año actual, incluyendo de la misma manera otras cantidades con el propio destino en los presupuestos ordinarios sucesivos, siempre calculadas hasta que sean aprobados los de las obras que habrán de hacerse.

En su consecuencia y habiendo acordado que la reanion para el objeto dicho tenga lugar el día 31 del corriente, por

Ja
ca
la
ria
de
m
ac
sa
de
no
se
ap
pl
di
A
Su
d
p
r
d
n
v
m
e
t
v
r
r
A

La presente se invita á todos los Sres. Alcaldes para que tan luego como reciban la presente, reunan en sesion extraordinaria á sus Ayuntamientos y dando cuenta de su contenido, acuerden el nombramiento de un Concejal, con la facultad de acudir á la cabeza de partido al fin expresado, sin falta alguna, á la hora de las diez de su mañana; en la inteligencia que de no hacerlo, en el acta que ha de remitirse al Sr. Gobernador segun se previene, aparecerán los que han dejado de cumplir con lo mandado en dicha superior disposicion á los efectos que procedan.

Bilhuega 21 de Marzo de 1870.—El Alcalde.—P. A.—Francisco Garcia.—El Secretario, Benito Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse á los trabajos preliminares de rectificacion del amillaramiento del mismo en el año económico de 1870 á 71, el Sr. Presidente de la misma, por medio de este anuncio, previene á los vecinos y terratenientes del mismo que en el término de treinta dias, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria municipal relacion expresa del movimiento que desde la formacion del último apéndice haya tenido la propiedad inmueble con los requisitos previos que son prevenidos por la ley.

Morillejo 13 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Toledano.—P. A.—Francisco Perez y Montes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Con autorizacion competente y á los diez dias de como se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar la cuarta subasta de los 100 trozos y 4 tablas de pino depositados en esta Alcaldia, bajo el tipo de 22 escudos y condiciones necesarias.

El remate tendrá efecto ante mi Autoridad en el expresado dia y hora de diez á doce de su mañana.

Villacadima 14 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Martin.—José Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que ha de girar el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Sigüenza, Carabias y Santamera, den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes.

Olmeda de Jadraque 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Martin de la Fuente.—Por su mandado —El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

D. Julian Alique, Alcalde constitucional de Auñon. A todos los poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de la misma, hago saber: que para que la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia pueda llevar á debido

efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de dicha contribucion en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que en el término de quince dias, contados desde el siguiente de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion jurada del movimiento que hayan experimentado en su riqueza desde la formacion del último apéndice; advirtiéndole que no será admitida la que no se halle inscrita en el Registro de la Propiedad ó trascurra el término señalado.

Los Sres. Alcaldes populares de Alondiga, Alócen y Berniches, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio en obsequio de sus administrados terratenientes en este término.

Auñon 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Julian Alique.—Por su mandado.—Elias Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este pueblo y año de 1870-71, todos los contribuyentes por cualquiera de los tres objetos de imposicion que hayan sufrido altas y bajas en el corriente, presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas y arregladas á la prescripcion impuesta en la circular de 10 de Diciembre último.

Copernal 15 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Nuñez.—El Secretario, Cristobal Domingo.

ALCALDIA POPULAR de San Andrés del Rey.

D. Martin Moreno, Alcalde popular de esta villa á los vecinos de la misma y sus terratenientes.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la misma durante el año pasado de 1869 á 70, con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores para lo cual se señala el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Al mismo tiempo hago saber: Que la recaudacion del impuesto personal se halla abierta hasta el último del mismo mes, asi como la de las contribuciones territorial y subsidio correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del año próximo pasado de 1868 á 69; advirtiéndole á los Sres. Alcaldes de Yelamos de Arriba, de Abajo, Irueste, Balconete, Budia y Romancos, den la publicidad correspondiente al presente anuncio con el fin de que los terratenientes de esta y vecinos de sus respectivos pueblos no aleguen ignorancia, previniéndoles que la falta de presentacion para hacer efectivos sus pagos, dará lugar á lo que previene el artículo 42 de la instruccion provisional para la cobranza del impuesto personal.

San Andrés del Rey 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Martin Moreno.—D. O.—Juan M. Gallegos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarejo y Rata.

D. Juan Antonio Martinez, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de la rectificacion de amillaramiento para el

repartimiento de contribucion de inmuebles de este pueblo y su agregado.

Por el presente hago saber: A todos los poseedores de fincas enclavadas en el término municipal del mismo, que con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de dicha contribucion en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que en el plazo de treinta dias, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relacion jurada del movimiento que por cualquier concepto hayan tenido en sus propiedades desde la formacion del último apéndice; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Padilla del Ducado, Saelices, La Riva de Saelices y Val de San Garcia, se servirán dar publicidad á este anuncio por hallarse algunos de sus administrados terratenientes, en esta demarcacion.

Villarejo de Medina 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Antonio Martinez.—Juan Sierra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble respectiva al año económico de 1870 á 71, todos los contribuyentes en el inscritos, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del termino de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones en forma legal del movimiento que haya experimentado su riqueza desde la formacion del último apéndice, advirtiéndole que no será admitida ninguna que no se halle tomada razon en el Registro de la Propiedad de este partido segun previene la ley.

Los Sres. Alcaldes de Molina é Hinojosa, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para los efectos correspondientes.

Tortuera 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Diaz.

ALCALDIA POPULAR de Milmarcos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que regirá en 1870 al 71, en el reparto de la contribucion, los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas, presentaran relacion en forma á la Secretaria del Ayuntamiento en término de veinte dias, pues pasado este plazo marcado ó no hallándose las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuentelsaz, Hinojosa y Labros, den la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á noticia de los interesados que poseen finca en este distrito y no puedan alegar ignorancia.

Milmarcos 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Alegre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto en tiempo oportuno y con las formalidades consiguientes la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios que poseen fincas en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamien-

to relaciones juradas y duplicadas, con expresion del movimiento que en alta ó baja haya sufrido su propiedad desde el último amillaramiento, para lo cual se señala el término de veinte dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo ó no hallándose las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, segun está recomendado, no serán admitidas y les parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos.

Cillas 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Peironilo Lopez.—Por su mandado.—Manuel Fraile, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer con acierto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año de 1870 á 71, se servirán los contribuyentes vecinos y forasteros inscritos en el presentar las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho tiempo no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Anguita 17 de Marzo de 1870.—El Presidente, Juan Francisco Lueta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Debiendo darse principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1870 á 71, se cita á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Abril próximo, relaciones de altas y bajas que hayan tenido, y de hacerlo, sea con la nota de traslacion por el Registro de la Propiedad del partido, pues de otro modo y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Taragudo 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Andrés Blas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1870 á 1871, todos los propietarios inscritos en el mismo, presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad, segun se previene por circular de 10 de Diciembre último.

Turmiel 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pascual Lario.—P. S. M.—Vicente Bruno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebolloza de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1870 á 1871, todos los propietarios, tanto del pueblo como forasteros inscritos en el de este distrito municipal, presentaran hasta el dia 4 del próximo Abril, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año económico actual; advirtiéndole que no serán admitidas aquellas

que carezcan del requisito de hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, según está prevenido por circular de 10 de Diciembre último.

Los Sres. Alcaldes de Angón, Palmaces, Santiuste, Jadraque, Sigüenza, Atienza y Hiedelaencina, se servirán dar la debida publicidad a este anuncio.

Rebollosa de Jadraque 17 de Marzo de 1870.—P. O.—El Regidor tercero, Santos de Abajo.—P. S. M.—Eugenio Pordices, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girarse el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximo de 1870 a 71, todos los propietarios inscritos en el presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual; no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad según se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

Cincovillas 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan de Juan.—Tomás Borjabad, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Para que la Junta repartidora de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del mismo para el año de 1870 a 1871, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en esta Secretaría, en término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones del movimiento que haya sufrido su propiedad desde la formación del último apéndice; apercibiéndoles que pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamación.

Torrecuadrada de Molina 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Domingo Vizcaino.—José Abad, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda del Extremo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribución para el año próximo de 1870 a 1871, todos los contribuyentes inscritos en él, presentarán en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la Propiedad según se previene por la circular de 10 de Diciembre último.

La Olmeda del Extremo 20 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste.

Habiendo sido reclamado por los interesados en el alistamiento de este distrito del año actual el día de su rectificación, al mozo Braulio Minguéza, natural de Bochones, e ignorándose su paradero a pesar de las diligencias practicadas en su busca; y habiendo de procederse al sorteo el domingo 3 de Abril próximo, se hace saber a dicho interesado se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento el día señalado a presenciar el sorteo o reclamar su exclusión.

La Riva de Santiuste 22 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Felipe Vazquez.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS DE LA PROVINCIA	GRANOS			CALEDOS			CARNES		PAJA		
	Trigo. Fanega	Cebada. Fanega	Maiz. Fanega	Arroz. Arroba	Acetate. Arroba	Vino. Arroba	Aguardiente. Arroba	Libra	Libra	De trigo. Arroba	De cebada. Arroba
Atienza	3.062	1.500	1.350	2.325	5.900	1.590	3.200	0.450	0.450	0.960	0.650
Brihuega	3.400	1.600	2.100	2.200	5.300	1.700	3.000	0.450	0.450	0.960	0.650
Cifuentes	3.200	1.300	1.700	2.000	6.000	0.500	3.000	0.385	0.100	0.100	0.100
Guadalajara	3.600	1.750	2.000	2.400	5.500	1.400	3.200	0.350	0.175	0.175	0.175
Molina	3.400	1.700	2.200	2.200	5.300	1.200	3.400	0.300	0.175	0.175	0.175
Pastorana	3.500	1.500	2.000	2.400	5.200	0.900	4.000	0.500	0.412	0.412	0.412
Sigüenza	3.400	1.800	2.000	2.400	6.300	1.600	4.000	0.500	0.250	0.250	0.250
Totales	23.552	11.050	13.550	15.925	40.500	7.909	20.800	2.932	0.997	0.997	0.997
Precio medio general de la provincia	3.366	1.578	1.936	2.275	5.838	1.128	3.971	0.419	0.446	0.446	0.446

LOCALIDAD	FANEGA	HECTOLITRO
Guadalajara	3.600	6.486
Atienza	3.062	5.515
Sigüenza	1.800	3.243
Cifuentes	1.300	2.342

Precio máximo...
 Precio mínimo...
 Precio máximo...
 Precio mínimo...

Guadalajara 10 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Sección de Fomento, Angel Guerra.—V. B.—El Gobernador, Amado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste. A todos los poseedores de fincas en el término municipal de la Riva de Santiuste, se hace saber que para que se proceda a la rectificación de la contribución territorial, es necesario que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el día señalado, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual.